

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal
Rad. Nro. 11001310302420190066600

En atención a las documentales que preceden el despacho resuelve:

PRIMERO: Niéguese lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto de que se corra traslado de la contestación de la reforma de la demanda presentada por Seguros del Estado S.A.¹, dado que según lo dispuesto en el ordinal cuarto del proveído de 31 de octubre de 2022² dicho traslado quedo por surtido y tal decisión cobró firmeza sin que fuera controvertida. En todo caso, se evidencia que la contestación a la reforma de la demanda presentada por Seguros del Estado S.A. fue remitida al correo electrónico isidoro.acevedo@gmail.com³, la cual fuera informada por el apoderado demandante como su lugar de notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda⁴.

SEGUNDO: La respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 172 - 19983 agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar⁵.

TERCERO: Se rechaza el trámite de notificación del demandado Bladimir Ernesto Cruz Ruíz acreditado por el apoderado demandante⁶, toda vez que en la comunicación remitida para dicho fin, se hizo referencia tanto a la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., como al procedimiento establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, siendo que tales disposiciones refieren a sistemas de notificación diferentes que no pueden ser mezcladas dado que se tratan de procedimientos distintos cada uno con sus propios términos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que procure de nuevo y en debida forma la vinculación del demandado aludido ya sea en la forma dispuesta en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, evento este último en el cual, deberán aportarse las pruebas de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de Bladimir Ernesto Cruz Ruíz.

CUARTO: Finalmente, téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandante a la abogada Daniela Abril Algarra.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0022SolicitudTraslado.02.17.11."

² Doc. "0019AutoConcedeAmparodePobreza.02.31.10"

³ Folio 224 cdno. principal.

⁴ Folio 107 cdno. principal

⁵ Doc. "0026RespuestaORIP.17.13.01."

⁶ Doc. "0027AportaNotificacion.07.16.01."